

11 de julio de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

Concepto.

La Lcda. Dixiana Lorena Acosta, actuando en su propio nombre y representación, para que se declaren nulos, por ilegales, el Acta de 2 de febrero de 2001 expedida por **el Jurado Calificador para el Concurso de Jefatura Superior de Enfermería** y del Resuelto N°1210-2001 de 10 de julio de 2001 proferido por el **Director General de la Caja de Seguro Social** y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el Despacho a su cargo, con la finalidad de emitir nuestro concepto en torno a la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal, debidamente fundamentados en el artículo 5, numeral 3, de la Ley 38 de 2000.

I. Lo que se demanda.

La demandante solicita a Vuestro Tribunal que se formulen las siguientes declaraciones:

a. Que es nulo, por ilegal, el Acuerdo Tercero de los Miembros del Jurado Calificador para el Concurso de Jefatura Superior de Enfermería para ejercer funciones de Coordinadora del Programa Nacional de la Tercera Edad contenido en el Acta de 2 de febrero de 2001 mediante el cual "se determinó, para los efectos de valorar los títulos de post-básico o

especialización para ingresar al Concurso de la Coordinación de la Tercera Edad, los siguientes:

- Post-básico o especialización en Salud Pública o Salud Comunitaria como área relacionada con el proceso o programa de la Tercera Edad.
- Post-básico o títulos de post-gradados, Maestrías o Doctorado específico en el área del concurso tales como Tercera Edad Gerontología o Geriatria."

b. Que es nula, por ilegal, la recomendación formulada por el jurado calificador en el acta de 2 de febrero de 2001, en el sentido de recomendar a la "Licenciada Tania Macre, para ocupar el cargo de Enfermera Jefe Superior con funciones de enfermera Coordinadora del Programa de la Tercera Edad, por obtener el mayor puntaje: 182.35"

c. Que es nulo, por ilegal, el Resuelto N°1210-2001 del 10 de julio de 2001 expedido por el Director General de la Caja de Seguro Social, mediante el cual se nombra a la Licenciada Tania Macre como Enfermera Coordinadora del Programa de Salud de la Tercera Edad, a nivel nacional.

Este Despacho considera que le asiste el derecho a la demandante, por lo que solicitamos a los Honorables Magistrados se sirvan declarar la ilegalidad del Acta de 2 de febrero de 2001 expedido por **el Jurado Calificador para el Concurso de Jefatura Superior de Enfermería** y del Resuelto N°1210-2001 de 10 de julio de 2001 proferido por el **Director General de la Caja de Seguro Social**.

II. Las normas que se dicen infringidas y su concepto son las que a seguidas se analizan:

a. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°52 de 21 de abril de 1998, que se refiere a las modificaciones al Aviso

de Convocatoria del Concurso, los cuales deben avisarse de la misma manera que el Aviso de Convocatoria del Concurso.

Como concepto se manifestó que la norma se vulneró de manera directa, por omisión, porque el Jurado Calificador modificó los requisitos del Aviso de Convocatoria sin que se hubiese anunciado en la forma como lo indica la norma invocada.

b. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°52 de 21 de abril de 1998, relativo a la facultad de la autoridad nominadora del Gobierno Central o de sus instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas del Estado hacer la convocatoria del Concurso.

Como concepto se indicó que correspondía al Director General de la CSS, a través de las Direcciones de Enfermería y Recursos Humanos de dicha institución la facultad de hacer la convocatoria del concurso y, por ende, de su modificación y no al Jurado Calificador, tal como ocurrió en la situación in examine.

c. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°52 de 21 de abril de 1998, que establece los requisitos que debe contener el Aviso de Convocatoria del Concurso.

Como concepto de la violación, se indica que el Aviso de Convocatoria del Concurso no exigía título post-básico o especialización en Salud Pública o Salud Comunitaria como área relacionada con el proceso o programa de la Tercera Edad.

d. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°52 de 21 de abril de 1998, el cual dispone que los aspirantes al cargo sometido a concurso deben cumplir con todos los requisitos básicos y específicos.

La recurrente plantea que la norma citada fue infringida, porque al no efectuarse la modificación al Aviso de Convocatoria de manera oportuna los concursantes no pudieron cumplir con el nuevo requisito, lo que trajo como consecuencia su descalificación.

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría concuerda plenamente con todos los planteamientos externados por la demandante, porque es evidente que se vulneró el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°52 de 21 de abril de 1998, toda vez que el Aviso de Convocatoria del Concurso, no se efectuó con las formalidades ni en el período que la Ley exige que son cuarenta y cinco días, los cuales debían empezar a correr nuevamente desde el momento de la última publicación del Aviso de Modificación, lo que no se hizo.

También se vulneró el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°52 de 21 de abril de 1998, porque, efectivamente, de acuerdo con la norma invocada, le correspondía al Director General de la Caja de Seguro Social, a través de las Direcciones de Enfermería y Recursos Humanos de dicha institución la facultad de hacer las modificaciones al Aviso de Convocatoria del Concurso. Siendo ello así, la forma como se introdujeron los cambios y la actuación, en ese sentido, efectuada por el Jurado Calificador, son ilegales.

Aunado a lo anterior, se infringió el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°52 de 21 de abril de 1998, porque el Aviso de Convocatoria del Concurso debía incluir como requisito el título post-básico o especialización en Salud Pública o Salud Comunitaria como área relacionada con el Programa de la Tercera Edad o comunicarse conforme a los

mecanismos legales, en el plazo de 45 días que exige la norma jurídica correspondiente.

A nuestro juicio, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°52 de 21 de abril de 1998 fue vulnerado, porque la manera irregular como se dio la modificación de los requisitos, ciertamente impidió a los concursantes incluir entre la documentación, la nueva exigencia. Tómese en cuenta que la modificación se efectuó una vez se habían recibido los sobres y antes de su apertura, lo que imposibilitaba la inclusión de nuevos documentos para que fueran sometidos al escrutinio del Jurado Calificador.

Por lo expuesto, solicitamos, respetuosamente, a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar nulos, por ilegales, el Acta de 2 de febrero de 2001 expedida por el Jurado Calificador para el Concurso de Jefatura Superior de Enfermería y el Resuelto N°1210-2001 de 10 de julio de 2001 proferido por el Director General de la Caja de Seguro Social.

Pruebas:

Aceptamos las aducidas por la parte demandante, por cumplir con los requisitos exigidos por el Código Judicial.

Derecho: Aceptamos el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Lcdo. Manuel A. Bernal H.
Secretario General, a.i.

Materia:
Aviso de Concurso.